



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

CONTRATO No. **556**



SAUL-MAITE.
Alcaldía de
IBAGUÉ



CONTRATO No.	556
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 10 OCT 2024
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. - E.S.E. NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	JAIME ARISTIDES VARGAS LEON C.C. No. 1.110.511.171 DE IBAGUE M.P. No.70255-374372/ RES. 1672 INGENIERO DE SISTEMAS
OBJETO:	CONTRATAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL Y UN CHATBOOT PARA LA GESTIÓN DE CITAS MÉDICAS EN LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ, INTEGRADA CON EL SISTEMA DINÁMICA GERENCIAL
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00=) M/CTE.
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber; **AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.757.727 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No. 0345 del 03 de mayo de 2024 y Acta de posesión No. 1400167 de la misma fecha, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por otra, **JAIME ARISTIDES VARGAS LEÓN**, persona natural, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.511.171 expedida en Ibagué, de profesión Ingeniero de sistemas y portador de la Matrícula profesional No. 70255-374372, otorgada mediante resolución No. 1672 y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. I Nivel de Atención ESE, fue creada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No.077 de 1996 expedido por el Concejo de Ibagué, es una entidad pública descentralizada con categoría especial, del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal. En desarrollo de su misión institucional, La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, contribuye con el fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios y al impacto favorable en el entorno social y ambiental de los habitantes. 2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 3. Que mediante Acuerdo No.009 de fecha 11 de agosto de 2017, el Concejo Municipal de Ibagué, otorgó facultades al Alcalde de Ibagué, para realizar la Fusión de las ESE del municipio, y como consecuencia del mismo expidió el Decreto No. 1000-0754 de fecha 25 de agosto de 2017, por medio del cual se formalizaron dichas facultades y se fusionan las empresas sociales del estado del orden municipal, HOSPITAL SAN FRANCISCO ESE DE IBAGUE con NIT No.890.707.059-9 y LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI – ESE., quedando una sola empresa, cuya denominación es UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I. – E.S.E. 4. Que empero lo anterior, se debe tener en cuenta primero que La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. ha dado avances considerables en la renovación tecnológica y en el mejoramiento de los diferentes servicios de información que soportan la misión de la institución y su componente administrativo. La implementación de una aplicación móvil y un chatbot tiene como objetivo modernizar el proceso de citas médicas en la Unidad de Salud de Ibagué, mejorando la accesibilidad y la eficiencia tanto para los pacientes



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al alcance de todos.

CONTRATO N° 556



Alcaldía de
IBAGUÉ



como para el personal médico. 5. Que estas herramientas se integrarán con el sistema Dinámica Gerencial, asegurando una gestión coherente y sincronizada de la información de la siguiente manera: **VERIFICACIÓN INICIAL:** - **Registro de Usuario:** Al abrir la app por primera vez, los usuarios deberán crear una cuenta proporcionando información básica como nombre, número de identificación, y datos de contacto. - **Consulta de Derecho a Servicios:** La app verificará automáticamente si el usuario tiene derecho a recibir servicios médicos consultando las bases de datos de Dinámica Gerencial, utilizando el número de identificación ingresado. Esta consulta verificará la afiliación del paciente a una EPS (Entidad Promotora de Salud) y si la IPS (Institución Prestadora de Servicios) asignada es la Unidad de Salud de Ibagué. **RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:** - **Usuarios con Derecho a Servicios:** Si el paciente tiene derecho a servicios, la app procederá con el registro completo, permitiéndole acceder a las funcionalidades de agendamiento de citas, consulta de resultados, entre otras. - **Usuarios sin Derecho a Servicios:** Si la consulta indica que el paciente no tiene derecho a servicios, la app mostrará un mensaje indicando que no puede continuar con el registro y sugerirá verificar su afiliación en la EPS correspondiente. Podrá también proporcionar un contacto para asistencia. 6. Que en desarrollo de lo mencionado, La Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado "U.S.I.- E.S.E", y el Municipio de Ibagué, suscribieron Convenio Interadministrativo de fortalecimiento institucional No. 1562 de fecha 26 de Abril de 2024, cuyo objeto es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ PARA FORTALECER EL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA E.S.E. EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS RUTAS INTEGRALES DE ATENCION EN SALUD DEL MODELO DE ACCION TERRITORIAL.** 7. Que con la ejecución de dicho convenio se fortalecen los servicios que como prestador primario la Unidad de Salud de Ibagué viene prestando y los cuales brinda a la comunidad una mejor oportunidad en la prestación del servicio en programas de promoción y prevención en el ámbito rural y urbano permitiendo que la resolutivez de los servicios sea oportuna, así mismo la accesibilidad aumenta a medida que la cobertura del servicio sea mayor, lo que genera un fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios. 8. Que el Manual de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué, en su artículo Sexto literal 6.2 numeral d y artículo 18.1, estableció que mediante contratación directa se podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, por lo que la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 9. Que la unidad de Salud de Ibagué es una empresa social del estado constituido en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por lo que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 10. Que el numeral 6 del artículo 95 de la ley 100/1993 establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual del derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 11. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la función fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 12. Que de conformidad con el Acuerdo No.05 de Junio 5 de 2014 de la Junta Directiva de la USI-ESE., adoptado por la Resolución No.228 de Junio 06 de 2014, "Por la cual se adopta el manual Interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.", Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio.

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"

Carrera 8 No 24-01 Barrio el Carmen
Teléfonos 2655534 - 2739595
Email: contratacion@usiese.gov.co



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

CONTRATO No. 556



Alcaldía de
IBAGUÉ



13. Que además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 14. Que, como institución del Sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de complejidad, la USI – ESE., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en urgencias y remisión a donde se encuentren ubicadas las entidades de salud a donde se remiten. 15. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 16. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, puestos de Salud, en el sector rural y urbano, y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E, lo sea de manera eficiente. 17. Que en orden a lo anterior se hace necesario Contratar el Desarrollo e Implementación de una Aplicación Móvil para la Gestión de Citas Médicas en la Unidad de Salud de Ibagué, Integrada con el Sistema Dinámica Gerencial y dar cumplimiento al convenio interadministrativo no. 1562 del 26 de abril 2024. 18. Que la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - U.S.I. E.S.E.**, cuenta con el C.D.P. No. 1935 del 11 de septiembre de 2024; expedido por la profesional Universitario (E) del área financiera; afectando el rubro presupuestal No. 220405- código Cuipo 2.4.5.02.09.09 denominado OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA MAITE, por valor de \$50.000.000.00 para la ejecución del presente acto contractual. 19. Que analizada la propuesta se determinó realizar el presente contrato con el señor **JAIME ARISTIDES VARGAS LEON**, persona natural, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.511.171 expedida en Ibagué, de profesión Ingeniero de sistemas y portador de la Matrícula profesional No. 70255-374372, otorgada mediante resolución No. 1672, por cumplir con los requisitos de idoneidad, conocimientos y experiencia requerida por la entidad el cual se registrará por el Manual Interno de contratación de la U.S.I.-ESE y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL Y UN CHATBOOT PARA LA GESTIÓN DE CITAS MÉDICAS EN LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ, INTEGRADA CON EL SISTEMA DINÁMICA GERENCIAL. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de Prestación de Servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor total del presente contrato es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00=) M/CTE. Los cuales se pagarán con cargo al Presupuesto para la vigencia Fiscal del año 2024, afectando el rubro presupuestal No. 220405- código Cuipo 2.4.5.02.09.09 denominado OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA MAITE. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Unidad de Salud de Ibagué USI-ESE, reconocerá y pagará al Contratista el valor del Contrato así: El valor del contrato se cancelará al contratista, dentro de los 90 días calendarios después de presentar la factura por el 100% del valor del contrato, con el comprobante de entrada por parte de almacén y certificación del supervisor del contrato y presentación de pagos de seguridad social. La verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué USI- ESE, cuente efectivamente con disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO 1:** el pago se ordenará siempre y cuando existan las entradas de bienes, certificaciones a satisfacción y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARAGRAFO 2:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar

antes del cierre contable fijado por la USI. E.S.E. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO: A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024. CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir en una Compañía de Seguros autorizada por la ley, póliza que cubra los siguientes amparos:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	10% del valor del contrato	El término del contrato y tres (3) años más.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA: Ante la necesidad planteada la Unidad de Salud de Ibagué USI - ESE, se hace necesario contratar el desarrollo e implementación de una aplicación móvil y un chatbot para la gestión de citas médicas en la unidad de salud de Ibagué, integrada con el sistema dinámica gerencial, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas: **Alcance del Proyecto: 1. Desarrollo de la Aplicación Móvil:** - Creación de una app compatible con dispositivos iOS y Android. - Diseño de una interfaz de usuario intuitiva y accesible. - Implementación de funcionalidades para agendar, modificar y cancelar citas médicas. **2. Integración con Dinámica Gerencial:** - Desarrollo de API y servicios necesarios para la integración en tiempo real con el sistema Dinámica Gerencial. - Sincronización bidireccional de datos de citas, historial médico y resultados de exámenes. **3. Verificación de Derechos de Servicios:** - Implementación de un módulo para la verificación de los derechos de los pacientes a recibir servicios médicos, consultando la afiliación a EPS y la asignación de IPS. - Restricción de acceso a los usuarios que no cumplan con los requisitos de servicios. **4. Cumplimiento Legal y de Seguridad:** - Desarrollo de mecanismos para la aceptación del consentimiento informado de los pacientes conforme a la normativa de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). - Implementación de medidas de seguridad, incluyendo cifrado de datos y autenticación multifactorial. **5. Soporte y Mantenimiento:** - Provisión de servicios de soporte técnico y mantenimiento de la aplicación durante un período acordado, incluyendo actualizaciones y mejoras continuas. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes: **1. Desarrollo de la Aplicación Móvil:** - Creación de una app compatible con dispositivos iOS y Android. - Diseño de una interfaz de usuario intuitiva y accesible. - Implementación de funcionalidades para agendar, modificar y cancelar citas médicas. **2. Integración con Dinámica Gerencial:** - Desarrollo de API y servicios necesarios para la integración en tiempo real con el sistema Dinámica Gerencial. - Sincronización bidireccional de datos de citas, historial médico y resultados de exámenes. **3. Verificación de Derechos de Servicios:** - Implementación de un módulo para la verificación de los derechos de los pacientes a recibir servicios médicos, consultando la afiliación a EPS y la asignación de IPS. - Restricción de acceso a los usuarios que no cumplan con los requisitos de servicios. **4. Cumplimiento Legal y de Seguridad:** - Desarrollo de mecanismos para la aceptación del consentimiento informado de los pacientes conforme a la normativa de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012). - Implementación de medidas de seguridad, incluyendo cifrado de datos y autenticación multifactorial. **5. Soporte y Mantenimiento:** - Provisión de servicios de soporte técnico y mantenimiento de la aplicación durante un período acordado, incluyendo actualizaciones y mejoras continuas. **6. Plazos y Entregables:** - El contratista se compromete a cumplir con los plazos establecidos para cada fase del proyecto, que incluirán la entrega de prototipos, la versión beta, la versión final de la aplicación, y la integración completa con Dinámica Gerencial. **7. Condiciones Generales:** -El contratista deberá asegurar que la aplicación cumpla con todos los requisitos funcionales y no funcionales establecidos por la Unidad de Salud de Ibagué.



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué. E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

CONTRATO No. 556



Alcaldía de
IBAGUÉ



La aplicación deberá ser testada rigurosamente antes de su despliegue para asegurar su correcto funcionamiento y la integridad de los datos. 8. Cumplir con las características técnicas descritas en la cantidad y valor acordado con el contratante de conformidad con la propuesta presentada, estudios y documentos previos. 9. El Contratista debe prestar soporte durante 1 año después de puesta en marcha la aplicación. 10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (Ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 1150 de 2007 artículo 23 y exigir las al consultor e interventor adjudicatarios de los convenios derivados del presente contrato. 11. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado, durante la vigencia del contrato. 12. Ejecutar el objeto del convenio en el plazo establecido, bajo las condiciones Económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 13. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: La Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E. como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: a) Poner a disposición del CONTRATISTA, la información que se requieran para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. b) Recibir a satisfacción los servicios que sean prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. c) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. d) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. e) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. f) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. g) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. h) Adelantar revisiones periódicas de las condiciones técnicas de los equipos ofrecidos por el contratista para prestar el servicio, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. i) Exigirán que la calidad de los servicios prestados a la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en la oferta y en la minuta del contrato. j) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. k) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. l) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. m) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. n) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste el contratista. o) El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Unidad De Salud De Ibagué U.S.I. -E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados.

PARÁGRAFO. El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E. adeude al contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO. El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos

para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: a) Estudios previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c) Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E., quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.

CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS En aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5 % del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual.

PARAGRAFO 1: El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal.

PARAGRAFO 2: Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024.

PARAGRAFO 3: La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de participaciones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne, a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I. E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todos.

CONTRATO No. 556



Alcaldía de
IBAGUÉ



contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E., ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I. E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional universitario del área de sistemas de la Unidad de Salud de Ibagué - USI ESE, y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E., en la Avenida 8 N° 24-01 Teléfono 2739595 - 2739585, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la manzana D casa 12 en la ciudad de Ibagué – Tolima, contacto telefónico No. 608- 2612107, correo electrónico: jaimefac2.9@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. -E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué el

10 OCT 2024

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Aura María Acevedo Fernández	Gerencia		Octubre/2024
Revisó	Sonia Camila Gómez Mosquera	Jurídica		Octubre/2024
Proyecto	Olga Lucía Osorio Arciniegas	Contratación		Octubre/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.